

La aceptabilidad de una nacionalidad democrática en el modelo gradual de ciudadanía de Javier de Lucas*

The acceptability of a democratic nationality in the gradual model of citizenship of Javier de Lucas

Isabel Turégano Mansilla
Departamento de Filosofía del Derecho
Universidad de Castilla La-Mancha
ORCID: 0000-0003-1980-4351

Fecha de recepción 27/02/2023 | De publicación: 22/06/2023

RESUMEN

El artículo resalta la aportación que Javier de Lucas ha hecho a la apertura de la disciplina de la Filosofía del Derecho a los problemas políticos de nuestras concepciones jurídicas ancladas en un modelo de nacionalidad estático y excluyente y la necesidad de repensarlas en el cruce de fronteras que suponen los movimientos migratorios. Se plantea, no obstante, la paradoja de que su propuesta de una ciudadanía abierta, integradora y multilateral se mantiene, por principio, vinculada a un proyecto de desnacionalización de la ciudadanía, obviando la posibilidad de pensar en un modelo democrático y no excluyente de nacionalidad que sería, en opinión de la autora, la propuesta más coherente con su concepción política de la integración y su concepción gradual de la ciudadanía.

PALABRAS CLAVE

Ciudadanía; nacionalidad; democracia; inmigración.

ABSTRACT

The article highlights the contribution that Javier de Lucas has made to the opening of the discipline of Philosophy of Law to the political problems of our legal conceptions anchored in a static and excluding nationality model and the need to rethink them in the crossing of borders that represent migratory movements. However, the paradox arises that his proposal for an open, inclusive and multilateral citizenship remains, as a matter of principle, linked to a project of denationalization of citizenship, obviating the possibility of thinking of a democratic and not exclusionary model of nationality, that would be, in this author's opinion, the most coherent proposal with his political conception of integration and his gradual conception of citizenship.

KEY WORDS

Citizenship; nationality; democracy; immigration.

* Este trabajo se inscribe en el marco del proyecto de investigación SPLY/21/180501/000178, "Crisis y retos de la Justicia: el necesario equilibrio entre eficiencia e inclusión de grupos vulnerables", cofinanciado por Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), dentro del Programa Operativo de Castilla-La Mancha 2021-2027.

Si nuestra disciplina se ha consolidado como una aproximación crítica al fenómeno jurídico-político lo es, en gran medida, por la contribución que Javier de Lucas ha hecho a lo largo de sus numerosas aportaciones. El aspecto quizá central de esa contribución ha sido el tratamiento de la inmigración como cuestión política, síntoma de muchos de los males que aquejan a nuestras realidades jurídico-políticas y problema en cuya reflexión se vertebran las grandes cuestiones de la justicia y la democracia. Sus trabajos han abierto un camino hacia la necesidad de repensar y reformar nuestro esquema institucional para adecuarlo al fenómeno social de la transnacionalidad, del cruce de fronteras.

Quiero centrarme aquí en su contribución esencial al concepto de ciudadanía. Javier de Lucas es uno de los filósofos del Derecho que ha analizado en mayor profundidad la complejidad que supone la ciudadanía en el presente. Y lo ha hecho desde la consideración de las migraciones como índice de los desafíos centrales que afronta la democracia: la inclusión de la pluralidad, la recuperación de lo público y su extensión más allá de las fronteras.

En sus múltiples publicaciones sobre el tema, ha expuesto de forma clara y convincente la imposibilidad de contar con más y mejor democracia sin una *transformación de la ciudadanía*. En la línea de los escritos de Étienne Balibar y Luigi Ferrajoli, de Lucas es muy crítico con el concepto de ciudadanía que ha sido configurado jurídica y teóricamente como privilegio e instrumento de exclusión. Este modelo, anclado a la nacionalidad, esto es, al “nosotros” de una comunidad estatal nacional, no solo impide reconocer, sino que subordina y elimina, a quienes quedan fuera de la homogeneidad estatal.

El concepto nace vinculado a la democracia y las reivindicaciones de libertad e igualdad en un espacio colectivo, pero termina convirtiendo el vínculo formal en condición excluyente del vínculo social y político. Se es ciudadano en cuanto se es nacional. Siguiendo de cerca el planteamiento de Balibar, considera que, cuando la territorialidad y la soberanía nacional producen exclusión de algunos individuos y grupos, se acaba destruyendo internamente la idea democrática de representación universal a la que pretendía servir la ecuación moderna entre ciudadanía y nacionalidad.

Heredado de la modernidad liberal, el modelo nacional de ciudadanía está basado en la pertenencia a una supuesta comunidad homogénea, “la propia del Estado nacional, en el que Nación, Estado y cultura son uno, como consecuencia de compartir los lazos de origen, tradición, prácticas e instituciones culturales surgidas de forma análoga a la que caracteriza las estructuras de parentesco, es decir, la sangre y la tierra”

(De Lucas 2002: 16). En este contexto, la ciudadanía se convierte en un instrumento de domesticación en lugar de emancipación (De Lucas 2013: 110) y expresión de los privilegios de los que gozan los miembros de los Estados más desarrollados (De Lucas 2008: 151).

Pero su crítica no es obstáculo para su propuesta de “reciudadanización” del debate y la práctica políticas (De Lucas 2008: 147, 149), con el reto de superar la condición creciente de “pertenencia sin ciudadanía” (Brubaker 1989). Esto supone ampliar la ciudadanía de modo plural e inclusivo, liberarla de la “jaula de hierro” que restringe el vínculo social al vínculo nacionalidad/homogeneidad cultural/condición de trabajo formal (De Lucas 2004). La presencia (“presencia ausente”) del inmigrante cuestiona el fundamento del vínculo social. “La imposibilidad del acceso de los inmigrantes a alguno de los elementos distintivos de la ciudadanía y, *a fortiori*, a la ciudadanía misma, es un dogma que envenena la posibilidad misma de transformarnos en democracias inclusivas y plurales” (De Lucas 2008: 158).

La clave para ello radica en una ciudadanía social en la que el vínculo de residencia sea la base de la pertenencia y del reconocimiento como sujeto. Ello supone, según de Lucas, que la base del proceso de ciudadanía se encuentra en la condición de vecindad. Esta funda una ciudadanía, más allá de su dimensión formal, en su dimensión social desde la condición de residencia estable, que no definitiva. El inmigrante, con su presencia como vecino, contribuye a la construcción de la comunidad política local, primer escalón de la ciudadanía (De Lucas 2006: 9, 36; 2008: 151).

No obstante, la integración del inmigrante no puede agotarse en el entorno local más cercano, sino que exige ampliar gradualmente el ámbito de integración política, revisando las viejas categorías políticas y jurídicas que han sido incapaces de atender la dinamicidad y globalidad del fenómeno migratorio. Eso supone la necesidad de ampliar la ciudadanía a espacios progresivamente ampliados hasta la esfera supraestatal, con el fin de superar la visión simplificadora y deformante de las migraciones desde la óptica de los órdenes jurídicos nacionales. Este cambio debería permitir tratar las migraciones, no solo como un asunto de fronteras, sino como un asunto de ciudadanía y derechos. La tutela de los derechos no puede reducirse solo dentro, sino también fuera y frente a los Estados. En este punto, Javier de Lucas parece mostrar su conformidad con la tesis de Ferrajoli acerca de la necesidad de superar el viejo nexo entre ciudadanía y derechos, vinculando estos a la persona (De Lucas 2013: 121).

Dos reflexiones pueden hacerse en relación con este salto que se hace desde la vecindad local a la ciudadanía supranacional. Por una parte, debe señalarse la importancia de la integración política también en el nivel estatal como eslabón necesario en la ciudadanía gradual; y, por otra parte, se pueden plantear dudas acerca de la vinculación de los derechos a la persona. En relación con el primer aspecto, la ciudadanía basada en la residencia es sostenible porque forma parte de una ciudadanía nacional que proporciona una base estable para las pertenencias más dinámicas a nivel local (Bauböck 2014: 757). La autonomía local requiere una estructura común de gobierno democrático que establezca una regulación básica, coordine soluciones a posibles conflictos y asegure la solidaridad entre ciudades y regiones (Ruiz Miguel 2020: 348-349). El proyecto común es más amplio que “el hecho de vivir, trabajar y participar en las decisiones políticas de la ciudad” (Rubio y Moya 2003: 150). No es solo, como reconoce de Lucas, que el estatus jurídico del inmigrante en el orden estatal tiene una repercusión en el modo de disfrutar de la vecindad local (2006: 49). Es también que la participación en el nivel nacional es esencial para legitimar precisamente las decisiones sobre fronteras, estatus jurídico de ciudadanía e intervención social. De este modo, democratizar el acceso a la nacionalidad supone avanzar en el proceso de ampliar el cuerpo democrático para llegar a un ámbito de decisión que es determinante en la conformación de la ciudadanía.

En segundo lugar, reconocer el carácter infra y supraestatal de los derechos no implica vincular sin más los derechos a la persona. La realidad global, que ha debilitado la soberanía estatal, y el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se han considerado la base para la transformación esencial de la titularidad de los derechos en la persona, frente al modelo excluyente de la ciudadanía. No obstante, pueden expresarse reservas a este planteamiento, que suscita una confusión entre derechos humanos y derechos fundamentales. Los primeros tienen una dimensión deontológica sobre bases universalistas; los derechos fundamentales se hallan delimitados por circunstancias de lugar y época que contextualizan su reconocimiento positivo (Pérez Luño 2002:199-202). El concepto de ciudadanía, afirma este autor, es un concepto jurídico-político que existe en los ordenamientos jurídicos. Negarlo o tratar de abolirlo porque en la vida política adolezca de insuficiencias o promueva disfunciones no es un método adecuado para resolver las cuestiones jurídicas y políticas que subyacen a la idea de ciudadanía. La tarea consiste en analizar si su “disciplina jurídica se ha hecho cargo de las exigencias políticas del presente, para actualizar y rehabilitar el término”.

Esta vinculación de los derechos a una ciudadanía reformulada, y no a toda persona en cuanto ser humano, es la que resulta coherente con la crítica de Javier de Lucas al universalismo abstracto, que oculta las diferencias y despoja al individuo de los atributos personales e históricos que lo constituyen como persona. Son sus condiciones concretas y específicas las que deben ser tomadas en consideración por las instituciones para integrar a cada individuo en contextos de convivencia. Alejado de un modelo ideal de cosmopolitismo, que considera escasamente fructífero en el debate político, se muestra más favorable al debate sobre las modificaciones prácticas en la noción y articulación institucional del Estado-nación y de la ciudadanía acorde con ese modelo (De Lucas 2008:148).

Pero en sus escritos está siempre la apuesta por desnacionalizar la ciudadanía (De Lucas 2008: 151), de liberarla de su anclaje en la nacionalidad (De Lucas 2003: 95). Tomando ideas de Mezzadra (2005) y de Sassen (2003), afirma que la experiencia de vivir en un doble espacio social y cultural hace la naturalización irrelevante para los inmigrantes. Considerar que el proyecto del migrante es necesariamente el de instalarse permanentemente en el país de recepción, afirma, niega la autonomía del proyecto migratorio basada en la libertad de circulación y constituye una forma de paternalismo (De Lucas 2006: 27, 31). Emplea la ambigüedad del término “naturalización” para criticar una noción unidireccional de integración conforme a la que es necesario dejar de ser uno mismo para entrar en la comunidad política (De Lucas 2003: 92). Suscribiría la tesis de Antonio Campillo, para quien el empleo del término “naturalización” hace aparecer como “natural” el privilegio de nacer en un determinado territorio o de unos padres determinados, consolidando el mito griego de la autoctonía (Campillo 2020: 223). Lo deseable, en este sentido, sería “desnaturalizar” o deshacer la jerarquía de estatus vinculada al arraigo originario a la tierra y a la identidad nacional homogénea.

No obstante, siendo esencial la necesidad de respetar la libre determinación en cada proyecto migratorio y de reconocer la orientación hacia la asimilación de muchas políticas de naturalización, resulta paradójico que se hable de autonomía del migrante en un mundo de enormes desigualdades en el que no todas las naciones pueden ofrecer iguales oportunidades a sus nacionales. Las restricciones y costes en la adquisición de la nacionalidad disuaden precisamente a quienes más necesitan ser integrados. Las políticas de naturalización más accesibles interesan significativamente a los inmigrantes más desaventajados de países menos desarrollados (Vink, 2015). Y son las circunstancias peores las que

generan en el extranjero residente un interés legítimo en el destino de la comunidad de residencia en la medida en que su bienestar y derechos dependen de ella.

La complejidad del fenómeno migratorio, como bien ha escrito Javier de Lucas, no puede obviar su profunda relación con la injusticia de las relaciones internacionales (De Lucas 2016: 182). La cuestión de la admisión en la nacionalidad es inseparable del problema de la desigualdad y dominación que tejen la estructura global. Como también ha subrayado en muchas ocasiones, los problemas de justicia que plantea el problema migratorio no son solo de igualdad distributiva, sino de carácter político. Es la falta de reglas que universalicen las exigencias de la democracia y los derechos la que genera la invisibilidad y exclusión de los inmigrantes y las insuficiencias de la ciudadanía (De Lucas 2013: 117). Por ello, como afirma Javier de Lucas, las políticas de acceso a la ciudadanía carecen de sentido al margen de políticas de codesarrollo y participación en el cambio de las estructuras que generan y mantienen la injusticia global.

Pero ¿por qué solo habla de acceso a la ciudadanía local? El propio de Lucas reconoce en algún momento el acceso a la naturalización como uno de los factores que determinan el proceso de extensión inclusiva de la ciudadanía (De Lucas 2008: 155). Cuando precisa su posición favorable a la desnacionalización se refiere a su sentido de “pertenencia exclusiva y de lealtad sobre las que se han construido las identidades nacionales en sentido moderno” (2006: 24-25). Y considera que la plena igualdad supone reconocimiento de la plena condición de sujeto en el espacio público (De Lucas 2008: 159). ¿Por qué no llamar a esa plena integración política “nacionalidad”? ¿por qué no cabe en su concepción multilateral y gradual de ciudadanía la integración en una ciudadanía nacional que sea complemento de otras ciudadanía que la refuerzan y condicionan?

¿No es posible teorizar un modelo de nacionalidad democrática, con una dimensión política que dote de contenido a la dimensión formal y que venga exigida, igual que la ciudadanía local, por la estabilidad del vínculo social? No veo que exista restricción teórica en la posibilidad de pensar en un modelo tal, que convierta la nacionalidad en un concepto independiente de un *ethos* homogéneo y, como tal, no excluyente. En él, la condición para la adquisición de la ciudadanía plena no es la de ser “integrable”, esto es, ser necesario para el mercado y asimilable culturalmente (De Lucas 2003: 88-92), sino el vínculo basado en el común interés en el futuro de la comunidad, que convierte a quienes residen de modo permanente en agentes del orden social y político.

Resulta especialmente convincente en este sentido la propuesta de utilizar como criterio de delimitación del ámbito de la democracia el de *stakeholders* (Bauböck 2015). Este resulta preferible para este objetivo a otros criterios, como el de todos los intereses afectados o todos los sujetos a coerción, en la medida en que no solo considera cómo el *output* del proceso de toma de decisiones colectivas impacta en ciertos individuos, sino que se centra en determinar el *input* de la decisión, esto es, quién debería ser políticamente incluido en la comunidad política. Además, tiene una dimensión colectiva, conforme a la que el interés en la pertenencia no es solo individual, sino un interés compartido en la preservación de la autonomía y florecimiento de la comunidad política.

Este criterio, que convierte a cualquier persona en un potencial ciudadano, puede constituir un modelo de adquisición de la nacionalidad en que inmigrantes con residencia estable en una localidad se integren en el Estado del que aquella es parte, complementando los criterios de adquisición automática por nacimiento. Ambos se combinan en la arquitectura multinivel de la ciudadanía democrática (Bauböck 2015). Este modelo de naturalización, en el que los criterios del *ius soli* y *ius sanguinis* quedan condicionados y completados por el criterio basado en la residencia, contribuye a democratizar el acceso a la nacionalidad, alejándola del modelo asimilacionista. No es esta propuesta la solución integral a los tensiones y crisis que acechan al Estado-nación, ni se agota en ella la necesaria extensión de la ciudadanía, que sigue haciéndose necesaria respecto de otras dimensiones formales y en su dimensión práctica. Pero la “des-etnicización” de la nacionalidad es condición necesaria para el proceso de democratización de nuestras comunidades. No se trata de fortalecer aún más el vínculo de la ciudadanía con la nacionalidad, sino de integrar ésta en un modelo multilateral coherente con un modelo transnacional de democracia.

El Derecho es el que crea la nación. Las normas que regulan la atribución de la nacionalidad en el nacimiento y las que regulan la adquisición de la nacionalidad son las que institucionalizan la inclusión en la comunidad. Las primeras identifican un conjunto originario de miembros al que adjudicar deberes básicos y garantizan la continuidad de la unidad jurídico-política. Las segundas reflejan institucionalmente la realidad de la movilidad de nuestras sociedades. Son estas las que confieren su carácter dinámico y plural a la nacionalidad, convirtiéndola en un concepto con significado democrático. Su regulación restrictiva y excluyente supone la institucionalización de la desigualdad (De Lucas 2003: 87).

Como sostiene Javier de Lucas, la dimensión jurídico-normativa no es por sí sola una fórmula mágica para la integración (2002: 27), no obstante, reconoce que tiene una capacidad efectiva de conformar la realidad social y nuestra percepción de la misma (2022: 31). Los instrumentos jurídicos que desarrollan las políticas migratorias son un medio a través del que se envía a la comunidad política el mensaje de quién puede acceder a ella y en qué condiciones. La desigualdad jurídica expresa la falta de reconocimiento y respeto de quienes no pueden ser ciudadanos o son “ciudadanos de frontera” (De Lucas 2008: 158).

Integrar jurídica y políticamente al extranjero que está presente en la comunidad política no es una discrecionalidad dependiente de criterios culturales o económicos, sino una obligación derivada de un derecho a la nacionalidad. Javier de Lucas reconoce la necesidad de hablar de un derecho de acceso a la condición de miembro de una comunidad. “La condición de miembro de la comunidad política”, escribe, “no puede ser un privilegio vedado a quienes no tuvieron el premio de la lotería de nacimiento”. Y subraya el deficiente estatus jurídico que este derecho tiene en nuestros órdenes jurídicos al concebirse como facultad condicionada a la competencia de las soberanías nacionales (De Lucas 2003: 93).

Este derecho puede concebirse como la mejor versión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y apreciarse en una tendencia práctica de las instituciones internacionales. El Derecho internacional ha ido evolucionando desde la Segunda Guerra Mundial desde una concepción de la nacionalidad como potestad soberana hacia una concepción de la misma como derecho. El paradigma de los derechos supone un reto fundamental a la discrecionalidad de los Estados en materia de nacionalidad, que ha sido reconocida como derecho en diversas declaraciones y convenciones internacionales. Este reconocimiento convencional se ha visto reforzado por la interpretación favorable al derecho a la nacionalidad de las instancias encargadas de velar por la efectividad de los instrumentos normativos de reconocimiento de derechos.

Algunas de las condiciones y restricciones que se han ido configurando como contenido de ese derecho en la normativa internacional son la obligación de los Estados de actuar en favor de que toda persona tenga una nacionalidad, concediendo automáticamente una nacionalidad con el nacimiento y no adoptando decisiones que conviertan a una persona en apátrida; el derecho a no ser privado arbitrariamente de la nacionalidad; la posibilidad de retener la nacionalidad propia cuando se acceda posteriormente a otra, lo que supone la aceptación de la nacionalidad múltiple; el derecho a cambiar de

nacionalidad; el reconocimiento de límites a la discrecionalidad administrativa, regulación de estándares procesales y establecimiento de tasas; o la prohibición de discriminación en la regulación y aplicación de los mecanismos de adquisición, cambio y pérdida de nacionalidad.

Lo que no hace el Derecho internacional es restringir la potestad de los Estados hasta el punto de reconocer una obligación positiva de naturalizar extranjeros, gozando aquellos de un amplio margen de apreciación en la determinación de los criterios para el acceso a la nacionalidad. Gonçalo Matias aprecia en el art. 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos el reconocimiento de limitaciones a la reserva competencial en favor del Estado de la regulación de la nacionalidad no solo negativas sino también positivas: que bajo ciertas circunstancias un Estado debe garantizar la ciudadanía a una persona (Matias 2016: 50). En todo caso, existen argumentos morales, independientes de los jurídicos, en favor de un derecho de acceso a la nacionalidad de un Estado concreto. Se pueden destacar los siguientes, que aquí me limito a presentar: en primer lugar, la igualdad, tanto en su sentido político como relacional. El primero proscribía el desigual reparto del poder político. En la versión arendtiana, la “vida política descansa en la presunción de que podemos producir la igualdad a través de la organización, porque el hombre puede actuar en un mundo común, cambiarlo y construirlo, junto con sus iguales y solo con sus iguales”. El extranjero es un “símbolo pavoroso” de la individualidad como tal, privada de expresión dentro de un mundo común y de acción sobre este (Arendt 1998: 251). En sentido relacional, la igualdad apela a relaciones sociales gobernadas por el respeto mutuo y el reconocimiento. La extranjería permanente implica opresión y falta de reconocimiento (Oberman 2017: 96).

En segundo lugar, la libertad positiva, esto es, la participación en la creación de las normas comunes, lo cual solo sucede en el ámbito de la ciudadanía, que la hace posible en la interacción con los demás ciudadanos. Si los derechos políticos se hacen depender de la nacionalidad, la adquisición de la nacionalidad es una precondition para tener voz política (Benhabib 2004: 214).

En tercer lugar, la protección de expectativas legítimas- como dimensión básica de la seguridad jurídica- a adquirir la plena integración en la comunidad en la que se reside derivadas de la interacción entre la acción individual, la comunitaria y la estatal durante esa residencia (pago de impuestos, asistencia sanitaria, prestación de servicios, etc.) (Matias 2016: 197-203).

En cuarto lugar, la responsabilidad en las causas, dado que son las condiciones de la sociedad global las que generan movilidades forzadas que dejan a millones de personas sin un estatus político de ciudadano en la comunidad en la que viven, esto es, sin poder para construir acciones y discursos en el espacio común.

En quinto lugar, el vínculo o interés igual y compartido con una comunidad concreta. Esto hace que el derecho sea, no ya un derecho abstracto a la nacionalidad, sino el derecho a adquirir una nacionalidad concreta. La residencia del inmigrante supone un estado de transición durante el que aquel no es un extraño, un *outsider*, sino un “ciudadano en espera” (Motomura 2006), esto es, alguien *a priori* legitimado para acceder a las prerrogativas de la ciudadanía plena. Ayelet Shachar habla, en este sentido, de “*citizen-in-the-making*” (ciudadano en proceso). El vínculo crea “una presunción de inclusión en nombre de aquellos cuyo centro de vida ya se ha desplazado” (Shachar 2009: 179).

Todas estas razones en favor de la naturalización permitirían concebir la nacionalidad como un paso más en un modelo multilateral y gradual de ciudadanía en el que las diferentes presencias y pertenencias son un activo que suma y no un obstáculo que resta. Tal modelo supone una apuesta por generalizar la ciudadanía para extender los derechos. La ciudadanía nacional no es sino parte de un proyecto más amplio en el que la cuestión de quiénes conforman las comunidades políticas deja de ser una cuestión de discrecionalidad de los Estados y se convierte en un asunto que solo puede afrontarse desde un régimen general que traspasa las fronteras.

Bibliografía

- Arendt, Hannah (1998), *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid: Taurus.
- Balibar, Étienne (2012), “Los dilemas históricos de la democracia y su relevancia contemporánea para la ciudadanía”, *Enrahonar. Quaderns de Filosofia*, 48, pp. 9-29.
- Bauböck, Rainer (2014), “The Three Levels of Citizenship within the European Union”, *German Law Journal*, 15 (5), pp. 751-763
- Bauböck, Rainer (2015), “Morphing the Demos into the right shape. Normative principles for enfranchising resident aliens and expatriate citizens”, *Democratization*, vol. 22, n° 5, pp. 820-839.
- Benhabib, Seyla (2004), *The Rights of Others. Aliens, Residents and Citizens*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Brubaker, Rogers (1989), “Membership without citizenship: the economic and social rights of citizenship”, en W. R. Brubaker (ed.), *Immigration and the politics of citizenship in Europe and North America*, Nueva York: University Press of America.
- Campillo, Antonio (2020), “¿Cómo habitar la tierra? De la posesión exclusiva al uso compartido”, *Bajo palabra*, vol. 23, pp. 213-238.
- De Lucas, Javier (2002), “El vínculo social, entre ciudadanía y cosmopolitismo”, en *El vínculo social, entre ciudadanía y cosmopolitismo*, Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 11-27.
- De Lucas, Javier (2003), “Inmigración y ciudadanía: visibilidad, presencia, pertenencia”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 37, pp. 81-103
- De Lucas, Javier (2004), “Ciudadanía. La jaula de hierro para la integración de los inmigrantes”, en R. Zapata y G. Aubarell (coords.), *Inmigración y procesos de cambio: Europa y el Mediterráneo en el contexto global*, Barcelona: Icaria, pp. 215-236.
- De Lucas, Javier (2006), “La ciudadanía basada en la residencia y el ejercicio de los derechos políticos de los inmigrantes”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, n° 13, pp. 1-51.
- De Lucas, Javier (2008), “Definir los objetivos: repolitizar la ciudadanía”, en AA.VV. *La política de lo diverso: ¿producción, reconocimiento o apropiación de lo cultural?*, Barcelona: CIDOB-Bellaterra, pp. 147-168
- De Lucas, Javier (2013), “Ciudadanía: concepto y contexto. Algunas observaciones desde *Principia Iuris* de L. Ferrajoli”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, vol. XXIX, pp. 101-124
- De Lucas, Javier (2016), “La construcción de espacios anómicos para inmigrantes y refugiados. Sobre la creciente evolución de las políticas de la Unión Europea”, *Administración & Ciudadanía*, vol. 11, n° 1, pp. 179-191.
- De Lucas, Javier (2022), “La movilidad humana, entre la anomia y el prejuicio”, en *Revista Diecisiete*, pp. 29-36
- Matias, Gonçalo (2016), *Citizenship as Human Right: The Fundamental Right to a Specific Citizenship*, London: MacMillan.
- Mezzadra, Sandro (2005), *Derecho de fuga*, Madrid: Traficantes de sueños.
- Motomura, Hiroshi (2006), *Americans in Waiting. The Lost Story of Immigration and Citizenship in the United States*, Oxford: Oxford University Press.
- Oberman, Kieran (2017), “Immigration, Citizenship, and Consent: What is Wrong with Permanent Alienage”, *The Journal of Political Philosophy*, vol. 25, n° 1, pp. 91-107.
- Pérez Luño, Antonio-Enrique (2002), “Ciudadanía y definiciones”, *Doxa*, 25, pp. 177-212.

Rubio Moya, Ana y Moya Escudero, Mercedes, “Nacionalidad y ciudadanía: una relación a debate”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, nº 37, 2003, pp. 105-153.

Ruiz Miguel, Alfonso, “Problemas de ámbito de la democracia”, en *Cuestiones de principios*, Madrid: CEPC, 2020, pp. 329-353.

Shachar, Ayelet, *The Birthright Lottery: Citizenship and Global Inequality*, Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 2009.

Sassen, Saskia, *Contra geografías de la globalización*, Madrid: Traficantes de sueños, 2003.

Vink, Maarten, *Elusive Citizenship*, Maastricht: Maastricht University, 2015.